

3 JUL. 2019

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase extender su registro de Escritura Públicas una en la que conste la **CUARTA ADENDA** al **CONTRATO DE MUTUO** (en adelante, la "**CUARTA ADENDA**"), que celebran, de una parte:

- **QUANTUM HOLDING S.A.**, con RUC N°20600056124, con domicilio para estos efectos en Calle Manuel Olguín 211, oficina 401, distrito de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Raúl Enrique Aramburú Romero, identificado con DNI N° 10274261, y por el señor José Luis Aservi Sayán, identificado con DNI N° 07872135, debidamente facultados según poderes inscritos en la partida N° 13338376 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le llamará "**QUANTUM**"; y,
- **ALFONSO JAVIER DE ORBEGOSO BARAYBAR**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09336389, con domicilio para efectos en Avenida Pezet N° 299, departamento N° 301, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; a quien en adelante se le denominará "**EL INVERSIONISTA**".

Con intervención de:

- **JOAQUÍN DIÓMEDES CABRERA ARIAS SCHREIBER**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 42659702, de estado civil soltero, con domicilio para estos efectos en Calle Miguel Dasso N° 160, Departamento N° 62, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; y, el señor **IGNACIO TIRADO MELGAR**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09752699, casado, con Karyn Ivy Cooper Kessel, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 09399851, ambos con domicilio para estos efectos en Av. José León Barandiarán N° 168, Urb. La Planicie, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima; a quienes en adelante se les llamará en conjunto, "**LOS FIADORES**".

En adelante, y para efectos de esta **CUARTA ADENDA**, a **EL INVERSIONISTA** y a **QUANTUM** se les denominará individualmente, como "Parte" y conjuntamente como las "Partes".

La presente **CUARTA ADENDA** se celebra en los términos y condiciones que obran en las siguientes cláusulas.

#### **CLAÚSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Escritura Pública del 10 de junio del 2016, **EL INVERSIONISTA** y **MATARANI S.A.C** celebraron un Contrato de Mutuo, mediante el cual **EL INVERSIONISTA** otorgó a **MATARANI S.A.C.**, en calidad de mutuo dinerario, la suma de US\$ 220,000.00 (Doscientos veinte mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) (la "Suma Mutuada"), a fin que esta empresa continúe con las operaciones propias de su objeto social (en adelante, el "**CONTRATO DE MUTUO**"). Por su parte, **MATARANI** se obligó a devolver la Suma Mutuada a favor de **EL INVERSIONISTA** en los términos y condiciones establecidos en dicho contrato.
- 1.2 Asimismo, intervinieron en el **CONTRATO DE MUTUO**, en calidad de fiadores, los señores Joaquín Diomedes Cabrera Arias Schreiber e Ignacio Tirado Melgar, con la esposa de este último, la señora Karyn Ivy Cooper Kessel.
- 1.3. Mediante Escritura Pública del 18 de octubre del 2016 **EL INVERSIONISTA** y **MATARANI** suscribieron una adenda al **CONTRATO DE MUTUO** (en adelante, la "**PRIMERA ADENDA**") mediante la cual se incluyó el cronograma de pago mensual de los intereses compensatorios correspondientes a la Suma Mutuada.
- 1.4. Mediante transferencia bancaria del 19 de junio del 2017, **MATARANI S.A.C.** transfirió el principal del **CONTRATO DE MUTUO** y la **PRIMERA ADENDA**, equivalente a US\$ 220,000 (doscientos veinte mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a favor de **QUANTUM**.

instrumento,

- 3.4. Asimismo, las Partes, en uso de la facultad que les confiere el artículo 1233° del Código Civil, convienen expresamente en que la entrega o emisión del pagaré en ningún caso extinguirá la obligación primitiva ni aun cuando aquél hubiese sido perjudicado por cualquier caso, incluso por causa imputable a **EL INVERSIONISTA**.
- 3.5. Con la finalidad de garantizar el pago del pagaré y de todas las obligaciones que representa éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61° y siguientes de la Ley de Títulos Valores, **LOS FIADORES** declaran obligarse a responder y pagar la Suma Mutuada, sus intereses compensatorios y, de ser el caso, sus intereses moratorios, y demás montos adeudados, así como los tributos de cargo de **QUANTUM**, gastos de cobranza, gastos notariales y judiciales que pudieran haber, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el **CONTRATO DE MUTUO** y sus respectivas adendas, así como con el detalle contenido en el pagaré y según los términos y condiciones estipulados en el reverso o la página adjunta del pagaré, de acuerdo con el contenido en el Anexo 1 de esta Cuarta Adenda.

#### **CLÁUSULA CUARTA: FIANZA PERSONAL.**

- 4.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1868° y siguientes del Código Civil, **LOS FIADORES** se obligan de manera solidaria frente a **EL INVERSIONISTA** por el pago total de la Suma Mutuada, sus intereses, gastos de cualquier tipo, y/o cualquier otro pago que se origine en la Suma Mutuada sin limitación alguna. En ese sentido, **LOS FIADORES** otorgan fianza personal, irrevocable, incondicional, solidaria, intransferible, con renuncia expresa al beneficio de excusión, a favor de **EL INVERSIONISTA** por el pago total de la Suma Mutuada, sus intereses, gastos y cualquier otro monto que se genere por cualquier otro concepto a favor de **EL INVERSIONISTA** con relación al pago de la Suma Mutuada o cualquier otra obligación que de ella surja, sin limitación alguna.
- 4.2. La presente fianza se mantendrá vigente mientras no se haya cancelado y/o cumplido con la totalidad de obligaciones que surjan de este Contrato, el **CONTRATO DE MUTUO**, y sus respectivas adendas. En ese sentido, la presente fianza se otorga y alcanza a todas las renovaciones que **QUANTUM** realice de la presente **CUARTA ADENDA**, sin limitación alguna. A tal efecto, **LOS FIADORES** desde ya otorgan su consentimiento a cualquier renovación del **CONTRATO DE MUTUO** por parte de **QUANTUM**, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Tercera del **CONTRATO DE MUTUO**.

#### **CLÁUSULA QUINTA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO**

- 5.1. Todas las notificaciones y comunicaciones cursadas entre las Partes deberán realizarse a las personas, y domicilios señalados en la introducción de la presente Cuarta Adenda.
- 5.2. Las Partes se obligan a comunicar cualquier cambio en sus domicilios en el plazo de cinco (5) días hábiles de producido. En todo caso, realizarán su mejor esfuerzo para comunicar dicho cambio de domicilio antes de la fecha señalada. En tanto los cambios no sean comunicados conforme a esta cláusula, las comunicaciones y/o notificaciones realizadas a los anteriores domicilios se tendrán por no realizadas.

#### **CLÁUSULA SEXTA: CONDICIONES DEL CONTRATO DE MUTUO Y SUS ADENDAS**

- 6.1. En todo lo no expresamente modificado por la presente **CUARTA ADENDA**, mantiene su plena validez los términos y condiciones del **CONTRATO DE MUTUO** y sus respectivas adendas.
- 6.2. **LAS PARTES** dejan expresa constancia que a la presente **CUARTA ADENDA** se le aplican todas y cada una de las cláusulas del **CONTRATO DE MUTUO** y de las adendas, y que, por tanto, las obligaciones de **QUANTUM**, **EL INVERSIONISTA** y de **LOS FIADORES** estipuladas en dichos documentos se mantienen plenamente vigentes y resultan aplicables al presente documento, el

## ANEXO 1

### PAGARÉ

POR: US\$ 246,637.38

(Doscientos cuarenta y seis mil seiscientos treinta y siete y 38/100 Dólares de los Estados Unidos de América)

VENCIMIENTO: A LA VISTA

**QUANTUM HOLDING S.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20600056124, con domicilio para estos efectos en Av. Manuel Olgúin N° 211 oficina N° 401, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por los señores Raúl Enrique Aramburú Romero, identificado con DNI N° 10274261 y por José Luis Aservi Sayán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07872135, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 13338376 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (en adelante, "EL OBLIGADO"), en este acto, declara que debe y se obliga a pagar incondicionalmente a la orden de ALFONSO JAVIER DE ORBEGOSO BARAYBAR, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09336389 (en adelante, "EL BENEFICIARIO"), o a quien sea legítimo tenedor de este Pagaré por razón de endoso u otra forma de transmisión admitida legalmente (en adelante, "EL TENEDOR"), en la fecha de vencimiento arriba indicada, en su domicilio ubicado en Calle Carlos Graña N° 372, piso N° 3, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima o en el lugar que se nos presentare a cobro, a elección de EL TENEDOR, la cantidad de US\$ 246,637.38 (Doscientos cuarenta y seis mil seiscientos treinta y siete y 38/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

El importe de este Pagaré será cancelado a su presentación para su pago, en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América y en fondos disponibles de inmediato, libres de deducción de cualquier tributo, carga, imposición fiscal, presente o futura, que pudiera afectarlo, los cuales en todo caso, correrán por cuenta de EL OBLIGADO. Si por cualquier motivo originado en una disposición legal, se prohibiera pagar el importe de este pagaré en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, el pago se efectuará en Soles al tipo de cambio de venta más alto permitido por la ley, vigente el día del pago, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1237° del Código Civil.

En adición al monto de este Pagaré, nos obligamos a pagar, mediante fondos también disponibles de inmediato en los lugares antes indicados, un interés compensatorio a una tasa efectiva anual del 12% (doce por ciento), sobre el principal, el cual se devengará desde la fecha de emisión del Pagaré hasta su total cancelación. La tasa de interés compensatorio antes referida será calculada sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días calendario, considerando tales intereses sobre el número exacto de días calendario transcurridos en cada caso y sobre el monto de principal remanente. Si la tasa de interés compensatorio excediera el máximo permitido por ley, dicha tasa se entenderá reducida a dicho máximo.

En caso de incumplimiento en el pago en la fecha de su presentación, este Pagaré devengará, en adición a los intereses compensatorios, desde dicha fecha y hasta su total cancelación, interés moratorio en la tasa máxima permitida por la ley. Los referidos intereses serán de aplicación en forma automática a partir del día siguiente de la fecha de su presentación para el pago del monto adeudado conforme a este Pagaré, sin necesidad de intimación o requerimiento previo para constituirnos en mora, y se devengarán hasta la fecha en que el pago respectivo se haga efectivo. Asimismo, asumiremos todos los tributos, gastos notariales, judiciales, extrajudiciales y de cualquier otra naturaleza en que pudiera incurrir EL TENEDOR del presente Pagaré por razón de su ejecución y cobranza.

Toda suma pagada por EL OBLIGADO a EL TENEDOR será imputada primero a intereses, luego a gastos, y por último al principal vencido y no pagado.

Si por cualquier motivo originado en una disposición legal, se prohibiera pagar el importe de este Pagaré en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, el pago se efectuará en Soles al tipo de cambio de venta más alto permitido por la ley, vigente el día del pago, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1237° del Código Civil.

### AVAL INDEFINIDO Y/O PERMANENTE

De conformidad con lo establecido en la Ley de Títulos Valores, Ley N° 27287, nos constituimos, incondicional e irrevocablemente, en avalistas del presente Pagaré por todas las obligaciones que en él se señalan o que de él surjan, y mientras ellas no hayan sido extinguidas totalmente, sujetándose el presente aval a todos los términos de dicho Pagaré, sin limitación ni restricción alguna. En este sentido, quedamos obligados de igual modo que QUANTUM HOLDING S.A.

Este aval es prestado en forma permanente, por lo que estará vigente hasta que sean pagadas totalmente las obligaciones representadas en el presente Pagaré, aceptando desde ahora todas las prórrogas que el acreedor pueda conceder, para lo cual prestamos nuestro expreso consentimiento, sin que sea necesaria nuestra intervención en las anotaciones que el acreedor haga de dichas prórrogas en el presente Pagaré.

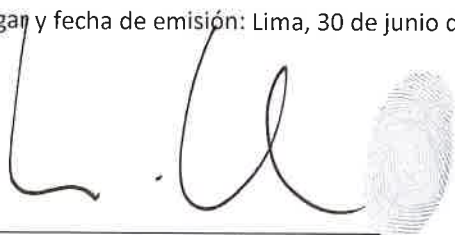
Este aval se constituye en forma solidaria, incondicional e irrevocable según lo dispuesto en los artículos 57 al 60 de la Ley N°27287, con expresa renuncia al beneficio de excusión, así como de los beneficios que se señalan en los artículos 1900 y 1901 del Código Civil, en respaldo de las asumidas por el emitente.

Nos sometemos expresamente al proceso ejecutivo que el acreedor pueda ejercitar conforme a la Ley de Títulos Valores y/o al Código Civil, así como a la competencia de los mismos jueces y tribunales del Distrito Judicial indicado en el Pagaré por el deudor, señalando como domicilio para ese efecto el que aparece al final de este documento, donde se efectuarán válidamente las diligencias notariales, judiciales y demás que fuesen necesarias.

Convenimos por este acto en subrogarnos de inmediato y obligatoriamente en los derechos crediticios del acreedor, aún antes del vencimiento del presente Pagaré, si el deudor avalado se somete voluntariamente o es sometido a cualquiera de los procedimientos concursales regulados en la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, y en las normas que la modifiquen o sustituyan. En dicho escenario, el acreedor podrá exigirnos el pago inmediato de las obligaciones representadas en este Pagaré, pudiendo asimismo ejecutar las garantías que se hayan constituido a su favor. En este sentido, el acreedor no participará en ningún procedimiento concursal, ni, de ser el caso, en la Junta de Acreedores, y nosotros asumiremos total responsabilidad en concurrir y participar en dichos procesos, ejercitando los derechos crediticios en los que nos subrogamos. Cualquier referencia en este documento de aval al acreedor deberá entenderse efectuada a cualquier tenedor del mismo.

Declaramos estar plenamente facultados para suscribir por aval el presente Pagaré.

Lugar y fecha de emisión: Lima, 30 de junio del 2019.



Joaquín Cabrera Arias Schreiber  
D.N.I.: 42659702  
Teléfono: 984-762-774  
Domicilio: Av. Manuel Olguín 211  
Oficina 401, distrito de Santiago de  
Surco, provincia y departamento  
de Lima

Huella Dactilar

**ANEXO 2**  
**CRONOGRAMA DE DEVOLUCIÓN DE LA SUMA MUTUADA**

<b>N° de cuota</b>	<b>Fecha de pago</b>	<b>Capital (en USD)</b>	<b>Intereses (en USD)</b>
1	31/7/19	-	2,437.38
2	31/8/19	-	2,200.00
3	30/9/10	<b>222,200.00</b>	2,200.00
<b>Total (USD)</b>		<b>226,837.38</b>	